



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EPS - SOS SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00610-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º25
Santiago de Cali, 13 de enero de 2023

La Universidad Autónoma de Occidente, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la EPS - SOS SA. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. El poder está dirigido al juez de pequeñas causas laboral del circuito de Cali, situación que deberá ser saneada.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- En el hecho 9 se presentan varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas de manera individualizada; aunado a ello, contiene razones y fundamentos de derecho, impropios de este acápite.
- El hecho 12 no contiene ningún supuesto fáctico, corresponde a apreciaciones personales de la mandataria judicial.
- El hecho 15 contiene fundamentos jurídicos y está redactado de forma repetitiva.
- Los hechos 16 y 17 son repetitivos, pues las mismas situaciones fácticas están contenidas en los numerales 13 y 15 del mismo acápite.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá cuantificar los intereses moratorios deprecados en la pretensión 2, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 6 de diciembre de 2022.

4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Deberá enunciar de manera individualizada todos los documentos allegados, precisando a qué corresponde cada uno, su origen, fecha y el número de folios aportados. Lo anterior, teniendo en cuenta que relacionan documentos tales como cartas laborales, certificados de incapacidades, comprobantes de pago, planillas de pago de seguridad social y soportes de radicación de incapacidades de 25 trabajadores y fueron aportados documentos relativos a 41 personas.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- Fueron allegados documentos relativos a los siguientes trabajadores: Gina Lorena Castellar Arce, Daniela Burgos Pérez, Mónica Diana Didyme Dome Restrepo, Blanca Nubia Gallardo Quintero, Armando García Hernández, Andrés Felipe González Canon, Ana Paola Lasso Palacios, Carlos Andrés Moreno Granados, Diana Anyeli Perdomo, José Gildardo Pérez Naranjo, Jorge Ramos, Jennys Windy Saa Garcés, Héctor Jhonny Sabogal Castro, Wilson Gustavo Sánchez Henao, Elizabeth Suarez Ríos, Fernando Velásquez Giraldo; personas que no se encuentran relacionadas en los hechos, pretensiones ni en el acápite de pruebas; por lo que deberá indicar qué pretende demostrar con esos medios de prueba.
- Los documentos visibles a folios 65 a 72, 111 a 120, 123, 128, 137, 151, 171, 178, 183, 227, 296, 306, 313, 316, 350 a 359, 397, 457 a 462 y 465 son repetidos.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la Universidad Autónoma de Occidente contra la EPS - SOS SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º6 del día de hoy 18 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b982d113941cd5407915a43c1774404c7e1c62f1deb9bc31dcb6eeabdeaad7**

Documento generado en 17/01/2023 02:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIANA SÁNCHEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00620-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º35
Santiago de Cali, 17 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por Juliana Sánchez Vásquez en contra de Colfondos SA Pensiones y Cesantías.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

oet



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

instaurada por Juliana Sánchez Vásquez, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada Colfondos SA Pensiones y Cesantías, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Lina María Gallego Gaviria, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.094.917.861 y portador de la T.P. N.º 262.369 del C.S. de la J., como apoderado de la señora Juliana Sánchez Vásquez, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º6 del día de hoy 18 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c5ce32dd4239b983c433482feeb1585c422903125dd4e432daef2ee74d5a7a**

Documento generado en 17/01/2023 01:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ÁLVARO LÓPEZ MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00641-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 36
Santiago de Cali, 17 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el escrito de subsanación que fue aportado por la parte activa para corregir las falencias señaladas mediante auto N.º2540 del 19 de diciembre de 2022. Se advierte que lo perseguido por el demandante es la reliquidación de la mesada pensional; así las cosas, al tratarse de una prestación de tracto sucesivo, dado el carácter vitalicio o de prestación periódica, esta es una obligación futura e indefinida, y, por ello, se hace necesario estimar su cuantía, a efectos de determinar el trámite correspondiente; así lo ha considerado la Honorable Corte Suprema de Justicia, entre otras en Sentencia STL14439-2021:

(...) Acorde con lo anterior, no es el simple señalamiento de la cuantía en la demanda la que inexorablemente ate al juez laboral en el trámite del procedimiento que debe adelantar. Por el contrario, el sentenciador está obligado a fijar el trámite a seguir, luego del estudio concienzudo que debe hacer de la demanda en trance de su admisión, y que conlleva, por supuesto, el análisis y cuantificación de las pretensiones de la demanda para efectos del trámite que debe seguir, es decir, si el de única instancia, o el de la primera.

Al punto, debe indicarse que aun cuando aparentemente la cuantía de las diferencias por mesadas causadas hasta el momento de la presentación de la demanda no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, era deber del Juzgado de Pequeñas Causas, atender que lo pretendido por el accionante tenía su fuente en una prestación económica de tracto sucesivo y, por tanto, vitalicia, esto es, con incidencia futura, lo que imponía que su cuantificación no sólo contemplara las aludidas diferencias hasta la fecha de presentación de la demanda, sino que igualmente debía comprender los valores que se podían generar por la vida probable del actor, pues la reliquidación pensional pretendida, necesariamente tiene una repercusión hacia el futuro por cuenta de la naturaleza de la pensión misma que el actor venía disfrutando... (...) (Subrayado del despacho)

Conforme lo anterior, procede el despacho a liquidar la pretensión, considerando la expectativa de vida del demandante, de acuerdo con la tabla de mortalidad de la Superintendencia Financiera de Colombia (Resolución 0110 del 22 de enero de 2014):

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES							
MESADA OTORGADA			MESADA RELIQUIDADADA			DIFERENCIA MENSUAL	DIFERENCIA ANUAL
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA		
2.019	0,03800	\$4.558.648,42	2.019	0,03800	\$4.741.184,00	\$ 182.535,58	\$ 2.372.962,59
2.020	0,01610	\$4.731.877,06	2.020	0,01610	\$4.921.348,99	\$ 189.471,94	\$ 2.463.135,17

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

2.021	0,05620	\$4.808.060,28	2.021	0,05620	\$5.000.582,71	\$ 192.522,43	\$ 2.502.791,65
2.022	0,01312	\$5.078.273,26	2.022	0,01312	\$5.281.615,46	\$ 203.342,20	\$ 2.643.448,54
2.023		\$5.144.900,21	2.023		\$5.350.910,25	\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,58
2.024			2.024			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.025			2.025			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.026			2.026			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.027			2.027			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.028			2.028			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.029			2.029			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.030			2.030			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.031			2.031			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.032			2.032			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.033			2.033			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.034			2.034			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.035			2.035			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.036			2.036			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.037			2.037			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.038			2.038			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.039			2.039			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.040			2.040			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
2.041			2.041			\$ 206.010,04	\$ 2.678.130,52
Total diferencias al 18 de enero de 2041, cuando el demandante contara con 84 años de edad (esperanza de vida según Resolución 0110 del 22 de enero de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia)							\$ 60.866.817,89

Así las cosas, advierte el despacho que el trámite legal que debe imprimirse al presente asunto, corresponde al de primera instancia, dado que, solo calculando la incidencia futura de la reliquidación, y sin incluir la pretensión de intereses moratorios, la cuantía supera los 20 salarios mínimo legales mensuales vigentes para el momento de presentación de la demanda (\$20.000.000).

Lo anterior tiene sustento en lo considerado en la sentencia del 2 de agosto de 2011, radicación N.º3629, con ponencia de la doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y en la reiterada jurisprudencia de dicha corporación, sobre el interés económico para recurrir en casación respecto de prestaciones periódicas como las pensiones, cuya interpretación analógica se adapta al presente caso.

Al respecto, se establece en la STP3912-2021, la siguiente regla:

A tal conclusión arriba la Corte en razón a que ningún sentido tiene, al amparo de la norma en cita, declarar improcedente un conflicto de competencia por la razón anotada, cuando, en todo caso, como ha ilustrado de manera reiterada la Sala de Casación Laboral, los procesos que versen sobre reconocimientos pensionales, que de por sí involucran una pretensión de carácter vitalicio, no pueden tramitarse en única instancia, circunstancia que desembocaría a posteriori en una eventual nulidad de la actuación por haberle dado un trámite inadecuado desde su inicio y, de contera, en un desgaste innecesario de la administración de justicia.

En tal virtud, y teniendo en cuenta que el juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto; por corresponder la designación del proceso al trámite de un ordinario laboral de primera instancia, se ordenará remitir al juez competente, es decir, a los juzgados laborales del circuito.

En mérito de lo anterior se,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Álvaro López Mora en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

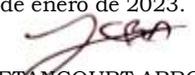
Notifíquese,

El juez


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º6 del día de hoy 18 de enero de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5826dbade017b7f63c152f77870315c65f1f04150b05e944dd8d0feef1e4a0fd**

Documento generado en 17/01/2023 01:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575